

RESUELVE SOLICITUD DE
REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL DEL PROYECTO
DENOMINADO “PROYECTO
INMOBILIARIO PARQUE PUYAI” DEL
TITULAR “CONSORCIO PUNTA PUYAI
S.A.”

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”** (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Nicolás Andrés Irribarren Latorre y el señor Juan Carlos Latorre Díaz, en representación de CONSORCIO PUNTA PUYAI S.A. (en adelante, el “Titular”), ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”), con fecha 07 de abril de 2026; y, admitido a trámite con fecha 14 de abril de 2026, mediante la Resolución Exenta N° 20260500136, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso.
2. La publicación, de fecha 04 de mayo de 2026, en el Diario Oficial N ° 44.440; y, en el “Diario Electrónico Extracto Legal”, del aviso de Declaraciones de Impacto Ambiental presentadas al SEIA, que incorpora la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**.
3. La presentación del señor Jordi Ignasi Castellá Castilla, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA dl proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, ingresada al Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, con fecha 05 de mayo de 2026.
4. La presentación del señor José Ignacio Vega Guerra, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 07 de mayo de 2026.
5. La presentación de las señoras Bárbara Alejandra Ferrada Araya y Macarena Goldsack Gil; y, el señor José Joaquín Maino Benítez, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 08 de mayo de 2026.
6. La presentación del señor Fernando Antonio Navarro Carvajal, en representación de la **“Junta de Vecinos Punta Puyai”**, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 22 de mayo de 2026.
7. La presentación de la señora Carolina Mariela Parada Muñoz, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 28 de mayo de 2026.
8. La Carta N°202605103200, de fecha 02 de junio de 2026, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual solicita antecedentes adicionales al señor Fernando Antonio Navarro



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

Carvajal, representante de la “**Junta de Vecinos Punta Puyai**”, bajo apercibimiento del artículo 31 de la Ley N°19.880, para la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”.

9. La presentación del señor Daniel Alejandro Muñoz Navarro, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 05 de junio de 2026.
10. La presentación del señor Fernando Antonio Navarro, en representación de “**Junta de Vecinos Punta Puyai**”, de fecha 06 de junio de 2026, al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual acompaña antecedentes solicitados mediante Carta N° 202605303305, del SEA de la Región de Valparaíso, individualizada en el Visto N°8 anterior.
11. La presentación de la señora Patricia Del Carmen Araya Navarro, en representación de la “**Fundación Papudo**”, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 09 de junio de 2026.
12. La presentación del señor Patricio Gabriel Gacitúa Franzott, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 10 de junio de 2026.
13. La presentación de los señores Álvaro Nicolás Vilaplana Barberis, José Joaquín Maino Benítez, Iván Nicolás Mundaca De Vos, Ricardo Andrés Schwerter Martínez, Iván Eduardo Sepúlveda Vinet, Julio Alberto Zaldívar Márquez y Arnaldo Marcello Cavassa Castro; y, las señoras Marta Inmaculada Martin Miner, Silvia Carolina Hernández Torres, Lorena Del Pilar Cornejo López, Jessica Nicole Luna Arellano, y Massiel Lorena Fuenzalida González, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 11 de junio de 2026.
14. La presentación del señor José Joaquín Maino Benítez y la señora Jessie Irica Niklitschek Huaquín, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 12 de junio de 2026.
15. La presentación de los señores Oscar Ariel Gómez Moya y Héctor Augusto Raffo Benavides, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 13 de junio de 2026.
16. La presentación de las señoras María Cristina Delgadillo Reitz, Patricia Beatriz López Reyes y María Ignacia Francisca Infante Pérez, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 14 de junio de 2026.
17. La presentación de los señores Cristian Pablo Vicuña Marín, Sebastián Alejandro Cabalín Herrera, Tomás Zacarías Oksenberg Reisberg y Hernán Andrés Parera Rodríguez; y, la señora Marcela Rosa Del campo Recabal, mediante la cual solicitan la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 15 de junio de 2026.
18. La presentación de la señora María Paulina Andrea Caerols Jara, mediante la cual solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana respecto de la DIA del proyecto “**Proyecto Inmobiliario Parque Puyai**”, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 16 de junio de 2026.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

19. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**.
20. El Oficio Ordinario N° 202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental”*.
21. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “Reglamento del SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en los artículos 79 y 80 del D.F.L. N°29, del Ministerio de Hacienda, que *“Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo”*; en el Dictamen N°33.235, de fecha 27 de diciembre de 2019 de la Contraloría General de la República, que se pronuncia sobre la alteración del orden de subrogancia de un cargo del segundo nivel del sistema de Alta Dirección Pública; y, en la Resolución N°36, del 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de abril de 2026, el señor Nicolás Andrés Iribarren Latorre y el señor Juan Carlos Latorre Díaz, en representación de **CONSORCIO PUNTA PUYAI S.A.**, ingresaron a evaluación ambiental, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Valparaíso, la DIA del proyecto denominado **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°20260500136, de fecha 14 de abril de 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. El Proyecto consistirá en la construcción y posterior operación de 93 viviendas unifamiliares, de 70 m² de superficie, en un piso de altura, cada una con un estacionamiento vehicular, emplazadas en terreno cuya superficie es de 5,56 ha. Las viviendas serán ejecutadas en 3 etapas constructivas consecutivas, en sitios de 500 m² en promedio.
2. Que, con fecha 04 de mayo de 2026, se publicó en el Diario Oficial N° 44.440 y en el “Diario Electrónico Extracto Legal”, el aviso de Declaraciones de Impacto Ambiental presentadas al SEIA, incorporando la DIA del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**.
3. Que, mediante las presentaciones individualizadas en los vistos N°3 al N°5, N°7, N°9, y N°12 al N°18 de la presente Resolución, se solicitó el inicio de un proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del Proyecto, por las personas naturales que se señalan a continuación: **Jordi Ignasi Castellá Castilla, José Ignacio Vega Guerra, Bárbara Alejandra Ferrada Araya, Macarena Goldsack Gil, José Joaquín Maino Benítez, Carolina Mariela Parada Muñoz, Daniel Alejandro Muñoz Navarro, Patricio Gabriel Gacitúa Franzott, Álvaro Nicolás Vilaplana Barberis, Marta Inmaculada Martin Miner, Silvia Carolina Hernández Torres, José Joaquín Maino Benítez, Lorena Del Pilar Cornejo López, Iván Nicolás Mundaca De Vos, Ricardo Andrés Schwerter Martínez, Iván Eduardo Sepúlveda Vinet, Julio Alberto Zaldívar Márquez, Jessica Nicole Luna Arellano, Arnaldo Marcello Cavassa Castro, Massiel Lorena Fuenzalida González, José Joaquín Maino Benítez, Jessie Irica Niklitschek Huaquín, Oscar Ariel Gómez Moya, Héctor Augusto Raffo Benavides, María Cristina Delgadillo Reitz, Patricia Beatriz López Reyes, María Ignacia**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

Francisca Infante Pérez, Cristian Pablo Vicuña Marín, Sebastián Alejandro Cabalín Herrera, Tomás Zacarías Oksenberg Reisberg, Marcela Rosa Del campo Recabal, Hernán Andrés Parera Rodríguez y María Paulina Andrea Caerols Jara.

4. Que, adicionalmente, mediante las presentaciones de organizaciones ciudadanas individualizadas en los vistos N°6, N°8 y N°10 de la presente Resolución, se solicitó el inicio de proceso de participación ciudadana en la evaluación ambiental del Proyecto, en las personalidades jurídicas que se señalan a continuación: Junta de Vecinos Punta Puyai y Fundación Papudo.
5. Que, el inciso 1 del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: *“Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos **dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas.** Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate”* (Énfasis agregado).
6. Que, en cuanto a la oportunidad de las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana, consta que, con fecha 04 de abril de 2026, se publicó en el Diario Oficial N° 44.440 y en Diario Electrónico Extracto Legal, de circulación nacional, el Proyecto en comento. En este contexto, las citadas solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana individualizadas en los Vistos N°3 al N°5, N°7, N°9, y N°12 al N°18 de la presente Resolución, se presentaron dentro del plazo de 30 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, el que se inició el día hábil siguiente de las publicaciones en los diarios ya indicados, esto es el 05 de mayo de 2026 y que finalizó el 16 de junio de 2026.
7. Que, las solicitudes realizadas por organizaciones ciudadanas, individualizadas en los vistos N°6 y N°11 de la presente Resolución de la presente resolución, cumplen con el requisito cuantitativo, al tratarse de solicitudes realizadas por dos organizaciones con personalidad jurídica vigente, a través de sus representantes legales habilitados para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, y al inciso 3° del artículo 94 del Reglamento del SEIA.
8. Que, habiéndose establecido en los considerandos precedentes, que las solicitudes de participación ciudadana realizadas por personas naturales y jurídicas, fueron efectuadas en tiempo y forma cumpliendo el requisito de cantidad y oportunidad establecido en el del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y en el inciso 3° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, corresponde analizar si el Proyecto, individualizado en el Visto N°1 de la presente Resolución, genera carga ambiental para que sea procedente la apertura de un procedimiento de PAC.

Al respecto, el inciso 6° del artículo 94 del Reglamento del SEIA dispone que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre”.*

Por su parte, el inciso 7°, de la mencionada disposición, indica que: *“Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, **satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.** Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que **generan impactos,***



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas” (Énfasis agregado).

9. Que, conforme se desprende de la normativa citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando ésta genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas se provocan cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:
 - i. Se generen beneficios sociales, entendidos como aquellos que satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas y;
 - ii. Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.
10. Que, en cuanto a la generación de beneficios sociales, el Instructivo Ordinario N°202299102470/2022, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, *“que imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* (en adelante, Instructivo Ordinario N°202299102470/2022), en su numeral III “Concepto de cargas ambientales: alcance de los beneficios sociales y las externalidades ambientales negativas”, letra A. Beneficios sociales, indica que: *“se entiende que tienen por objetivo satisfacer necesidades humanas básicas -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con: Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación, de energía; de transporte humano y conectividad en general”*.
11. Que, conforme a la descripción del Proyecto y a la tipología que hace obligatorio su ingreso al SEIA, es pertinente señalar que el mismo corresponde al considerado en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, que dispone: *“Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”*. De acuerdo con lo anterior, el Proyecto debe ingresar de manera obligatoria al SEIA debido a su cercanía al Humedal Estero Agua Salada, el cual se encuentra declarado como Humedal Urbano, desde abril de 2022, mediante la Resolución Exenta N° 392, del Ministerio del Medio Ambiente, determinando que la distancia de la vivienda más cercana al Humedal, corresponde a aproximadamente a 17,63 m.
12. Que, como se indica en el Considerando N°1, el proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, consistirá en la construcción y posterior operación de 93 viviendas unifamiliares de 70 m² de superficie, en un piso de altura, cada una con un estacionamiento vehicular, emplazadas en un terreno cuya superficie es de 5,56 ha. Las viviendas serán ejecutadas en 3 etapas constructivas consecutivas, en sitios de 500 m² en promedio. Por tanto, genera beneficios sociales en los términos del artículo 94 inciso final del Reglamento del SEIA que como ya se indicó dispone: *“Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas”*; y, conforme a lo establecido en el instructivo citado en el considerando N° 11 de la presente Resolución, que se refiere a: *“Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como necesidades*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

alimenticias y de agua; de vivienda; de salud; de educación, de energía; de transporte humano y conectividad en general”, en este caso, necesidad de viviendas de la población.

13. Que, por tanto, cabe señalar que el Proyecto genera beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del Reglamento del SEIA, y de acuerdo el citado Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA.
14. Que, en cuanto al segundo de los requisitos copulativos exigidos por el legislador, esto es, que el Proyecto ocasione *“externalidades negativas en las comunidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre”*, y de acuerdo con lo informado por el Titular en el Capítulo 2 de la DIA “Antecedentes que Justifican que el Proyecto no requiere un EIA”, se da cuenta de la identificación de los componentes ambientales que se relacionan con el Proyecto, donde se indican como receptores, de posibles efectos ambientales, al Medio Físico y Medio Humano, los que se señalan a continuación.
 - Ruido (Cap.1 de la DIA, p.68) *“Debido a que los niveles de ruido bajo condiciones de propagación directa, asociados a la construcción en período diurno, excederían el límite establecido por el D.S.38/11 del MMA, en algunos puntos de evaluación, a continuación, se presentan las medidas de control que contempla implementar el Proyecto como parte de su diseño, de manera de asegurar el cumplimiento normativo en todos los receptores”*.
15. De lo anterior y conforme a los antecedentes presentados en la DIA se desprende que, si bien el Titular declara que el Proyecto no generará impactos ambientales significativos, durante la ejecución del Proyecto, específicamente en las fases de construcción y de operación, se alterará la condición basal de ruido en habitantes próximos al proyecto y, con esto, se podrá afectar a las comunidades próximas al Proyecto, conclusión que es coherente con lo establecido en el artículo 94 inciso final del Reglamento del SEIA que dispone: *“se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas”*.
16. Que, en virtud de los antecedentes previamente expuestos, se concluye que el Proyecto ingresado a evaluación ambiental mediante la DIA **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”** generará cargas ambientales, y, además, se han efectuado solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana, en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, por lo que es admisible un proceso de participación ciudadana.
17. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días hábiles, en el proceso de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”**, cuyo titular es CONSORCIO PUNTA PUYAI S.A., de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.
2. **ORDENAR notificar**, a costa del Titular del Proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de emisión de la presente Resolución.
3. **ORDENAR** al Titular informar, por la vía más expedita, a este Servicio de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso entre el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

[SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Regional de Valparaíso
NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA
DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:
“Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”
(Extracto)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se comunica que, mediante Resolución Exenta N° [indicar número de la presente resolución], de fecha [indicar fecha de la presente resolución], la Directora Regional (S) del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana por un plazo de 20 días hábiles, en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Proyecto Inmobiliario Parque Puyai”, el que estará emplazado en la comuna de Papudo, y cuyo titular es CONSORCIO PUNTA PUYAI S.A..

Que, conforme a la descripción del Proyecto la tipología, en virtud de la cual ingresa al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), corresponde a aquella contemplada en la letra literal s) del artículo 10 de la Ley N° 19.300: *“Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”*.

El Proyecto producirá carga ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del D.S. N° 40/2012, ya que generará beneficios sociales y ocasionará externalidades ambientales negativas en localidades próximas a su emplazamiento, durante su construcción.

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al Proyecto, según lo dispuesto en el artículo 95 del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante la Dirección Regional del SEA, de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación. Las observaciones deberán formularse por escrito, contener sus fundamentos y referirse a la evaluación ambiental del Proyecto.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Prat 827, oficina 402, Valparaíso.
- Sitio web: <https://www.sea.gob.cl>
- [indicar enlace de la presente resolución]

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Ilustre Municipalidad de Papudo, el Gobierno Regional de la Región de Valparaíso, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Papudo para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>

Proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana en la evaluación ambiental de la DIA del Proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Esther Parodi Muñoz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

CGF/GAA/SFT/JBC/POM

Distribución:

Consorcio Punta Puyai S.A. (Titular)

CC:

Fanny Soledad Arias Lira (Oficial de Partes)

Gerardo José Anabalón Álamos (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Proyecto Inmobiliario Parque Puyai

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2169016392>